



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[i05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO VELASQUEZ MUÑOZ  
RADICADO: 20001-31-03-005-2020-00162-00

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte ejecutante a través de memorial que antecede solicita sea terminado el proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora, así mismo, se decrete el levantamiento de la medida cautelar decretadas sobre el proceso, y el desglose de los documentos anexos a la demanda con las constancias del caso.

El artículo 461 del C.G.P. contempla los presupuestos de la terminación del proceso por pago de cuotas en mora, señala la norma en comentario que:

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Analizando la solicitud elevada por el apoderado a la luz de la norma transcrita se tiene que resulta viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por el canon en mención, es decir, en el presente asunto no se ha hecho remate de los bienes embargados, así como el escrito por el cual se solicita la terminación se encuentra presentado personalmente por quién lo suscribe, quien se encuentra facultado expresamente para recibir, lo que de contera permitiría materializar la petición que presenta.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comentario se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el despacho actuará de conformidad y así se consignará en la parte resolutive de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S.A., identificada con el Nit. 890.903.938-8 contra el señor DIEGO FERNANDO VELASQUEZ MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.199.604, por pago total de cuotas en mora, y que se encuentran contenidas en el pagaré de fecha 17 de junio de 2016, y pagares N° 8840080658 y 8840080740.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares previamente decretadas. Por secretaría ofícese en tal sentido.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base de la demanda, atendiendo las ritualidades que para ello impone la normatividad procesal civil que regula la materia, con las constancias que las obligaciones y la garantía se encuentran vigentes, tal como lo establece el artículo 116 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CUARTO: SE ABSTIENE el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
JUEZ

AMSV

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**

**Juez**

**Civil 05 Escritural**

**Juzgado De Circuito**

**Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55af8aab6b6e6c5ea42734f78a65c61188ddaf8fc0230ab2ea964754703ff50f**

Documento generado en 16/09/2021 11:35:17 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**